Año. I. Domingo 27 de Agosto de 1871. Núm. 46.

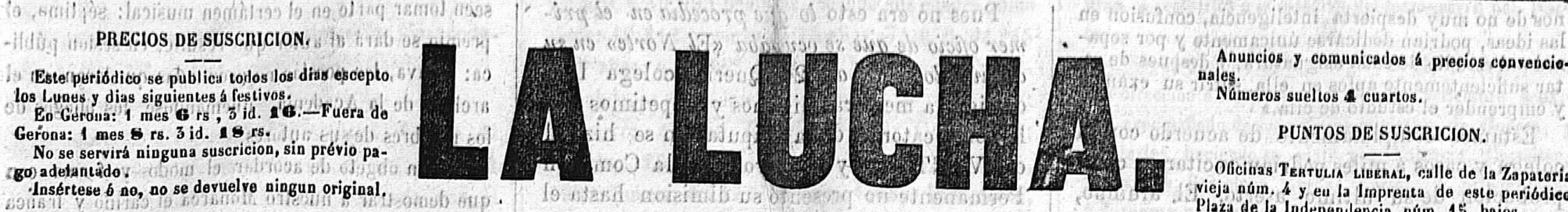
PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los dias escepto los Lunes y dias siguientes á festivos.

En Gerona: 1 mes 6 rs, 3 id. 16.—Fuera de Gerona: 1 mes 8 rs. 3 id. 18 rs.

No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

Insértese ó no, no se devuelve ningun original.



LA LUCHA.

Anuncios y comunicados á precios convencionales.

Números sueltos 4 cuartos.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Oficinas TERTULIA LIBERAL, calle de la Zapatoria vieja núm. 4 y en la Imprenta de este periódico Plaza de la Independencia, núm. 15, bajos.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

GERONA 27 DE AGOSTO DE 1871.

LA AMNISTÍA.

Con este título pública ayer nuestro colega *El Norte* un furibundo artículo de oposicion, tan falto de fundamento en sus ataques como de justicia en sus acusaciones.

Siempre hemos oido decir, y en todo tiempo así lo hemos practicado, que el que pide, lo debe hacer con tono mesurado y en forma suplicatoria; pero los carlistas, con tal de distinguirse de los demás hombres, se han empeñado en correr el ridículo, desconociendo hasta las formas adecuadas á todo escrito dirigido á conmover é inclinar el ánimo del poder constituido en favor de ciertas y determinadas personas encausadas justa y legítimamente por haberse levantado en armas contra las leyes del país.

La Lucha arde en los mismos deseos que *El Norte; La Lucha* quiere lo mismo que *El Norte;* es más, está persuadida de que el Gobierno anhela hacer uso de la autorizacion que las Córtes le concedieron para que los carlistas puedan tornar al seno de sus familias y gozar de las delicias de la libertad, pero á diferencia del colega carlista, creemos tambien que, si el Gobierno no ha dado la amnistía á qne nos referimos, no es él el culpable de esta tardanza, sinó los amigos de *El Norte* que con sus actos y sándios manejos, que con sus amenazas y actitud bélica, no solo tienen fuerte empeño en que en España no se cimente la paz, siquiera los carlistas no puedan turbarla mas que momentáneamente, sino que tambien se esfuerzan para conseguir que sus correligionarios, comprendidos en el indulto, no puedan ser agraciados con la aplicacion de este.

No debe, no, *El Norte* dirigir sus impotentes dardos al Gobierno; no debe acusar de falta de humanidad al partido liberal, sinó que por el contrario, debe dirigir sus vilipendios y apóstrofes á sus correligionarios; debe condenar, ya que tan imparcial se muestra, á su partido, que faltando al deber de la gratitud, no perdona medio alguno con que hacer la guerra á la revolucion de Setiembre; á su partido, que loco ó fátuo, se ha empeñado en vulnerar lo que es invulnerable; que á todos los actos generosos de los Gobiernos liberales ha contestado con amenazas y sublevaciones que, si no hubieran causado derramamiento de sangre humana, nos hubieran producido risa por lo edificantes y bufas, ó compasion, pues á otra cosa no pueden aspirar los nuevos adalides del moderno carlismo.

El dia que nuestro gobierno haga uso de la amnistía que *El Norte* desea, nosotros lo aplaudiremos, ¿como nó? pero si esto tarda, si el gobierno no dá rienda suelta á sus caritativos sentimientos tan pronto como quisiera, sus razones tendrá, razones que *El Norte* comprende por mas que se haga el inocente.

Si de los carlistas pudiéramos esperar sinceridad y franqueza, le preguntaríamos al colega, ya que tan de color negro vé todo lo existente, ¿tiene queja el partido carlista por el comportamiento de los liberales? ¿No han sido indultados sus secuaces siempre que han puesto en planta sus incalificables tendencias y deseos? ¿No se han sublevado ya cuatro veces en poco tiempo? ¿Que han conseguido? ¿No gozan de libertad omnímoda lo mismo que los liberales? ¿Y como corresponden á esta conducta? Hoy que pide el colega la amnistía ¿porque no dice francamente lo que sus amigos hacen y procuran hacer en esta y otras provincias de España? ¿Porque no condena esos pujos bélicos que padecen sus correligionarios y procura hacerles entrar en el camino sério de la propaganda, haciéndoles comprender el ridículo á que conduce el que en la actualidad siguen?

Pero *El Norte* por mas que lo comprenda y asi lo sienta, no puede decir la verdad, le está vedado, es carlista y por juicio que le concedamos, comprendemos que debe seguir las huellas de sus inspiradores, la marcha de su partido, marcha que él sabe bien es desatentada, pero que desatentada y todo, en ella persevera á pesar del inposible tras el que caminan.

Confiese *El Norte*, que sus diatribas son injustas; confiese que, si el gobierno no ha amnistiado ya á sus correligionarios, tienen la culpa los carlistas; y dejando aparte ciertas frases no muy cultas que resaltan en su artículo de ayer, puesto que no pueden perjudicar en lo mas mínimo ni al gobierno liberal ni á las instituciones vigentes, tenga la seguridad de que el dia en que aquel aplique la amnistía que las córtes votaron, *La Lucha* será la primera en aplaudirlo, así como tambien es la primera en desearlo, por mas que la conducta hostil de los carlistas obliguen al Gobierno á retardar unos dias mas la publicacion del decreto que él, mas que nosotros y que todos los carlistas, desea espedir.

En los amigos de *El Norte* consiste todo; no se queje, por tanto, de la tardanza.

LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA

Y LAS ÉPOCAS DE EXÁMENES.

Con este título ha publizado *«El Magisterio Español,»* órgano general de los establecimientos de enseñanza, un bien escrito artículo encaminado á demostrar la contradiccion que existe entre la libertad de enseñanza y las épocas de exámenes, contradiccion tanto mas sensible, cuanto que en sí lleva un principio perjudicial que directa, pura y exclusivamente redunda en contra de los estudiantes, el cual debe hacerse desaparecer si la libertad de enseñanza ha de ser tal libertad.

No comprendemos, ni hemos comprendido nunca, desde que la facultad del alumno á pedir exámen se limitó tan solo á tres épocas del año, á que criterio responde la anomalia que se ha introducido con esta restriccion, y decimos esto, porque imposible nos parece amalgamar, dentro de un mismo principio, la libertad concedida y la limitacion impuesta.

Segun aquella, el estudiante puede cursar cuantas asignaturas crea convenientes, siempre que guarde, en su órden, la prelacion que solo, y dicho sea de paso, en pocos casos creemos procedente; pero, al lado de este derecho omnímodo que el escolar tiene y puede usar ilimitadamente, se le ha puesto la insuperable valla de una restriccion contraria á las facultades que aquel derecho lleva consigo, tal como la de que no podrá examinarse mas que en tres épocas del año, ó sea en Junio, Setiembre y Febrero, ó mejor dicho, en Junio y Setiembre, puesto que, para examinarse en Febrero, han de concurrir en el alumno ciertas circunstancias que no siempre se pueden reunir en el órden de asignaturas.

Haciendo hincapié sobre este punto, dice con mucha razon *«El Magisterio;»*

«Llevando la libertad de enseñanza á sus últimas consecuencias, creemos, que aun en los meses de verano, podrian solicitarse y sufrirse los exámenes; pero no es esta nuestra opinion, ya que antigua costumbre sanciona, y el rigor de la estacion aconseja hacer un paréntesis en el estío á las penosas tareas académicas; pero no sabemos por que razon, obedeciendo á que principio, todos los meses lectivos no están habilitados al efecto.

La causa que se nos puede alegar, tal vez no sea otra que el deseo de no tener todos los dias á los profesores despues de las trabajosas tareas que les impone el fiel desempeño de su cátedra, sometidos á las exigencias de uno ó dos alumnos que se presentará cada dia, y tener para uno sólo tal vez que constituir un tribunal; mas un remedio se nos ofrece que conciliaria todos los atendibles intereses, cual es el de que dentro de la libertad de presentarse á exámen en todas las épocas del curso, cada cláustro estuviese autorizado para señalar un dia determinado por semana, ó ciertos dias del mes, para que sufrieran exámen los alumnos que lo solicitasen, sin que se olvide además como precedente, que hoy pueden presentarse en cualquera época á los ejercicios de grados.

No se crea que sólo bajo el criterio de la libertad de enseñanza sostenemos nuestra opinion, sinó que además la creemos en alto grado ventajosa para los alumnos, quienes en vez de estudiar simultáneamente varias asignaturas, lo que producen en algu-

nos de no muy despierta inteligencia, confusion en las ideas, podrian dedicarse únicamente y por separado al estudio de cada asignatura, y despues de estar suficientemente aptos en ella, sufrir su exámen y emprender el estudio de ella.»

Estamos completamente de acuerdo con el colega, y casos á miles podriamos citar en comprobacion de su último aserto. El alumno, que por circunstancias físicas y á veces morales, no puede dedicarse á estudiar á la vez tres ó cuatro asignaturas, podria, teniendo libertad de exámen, dedicarse á estudiar parcialmente y con detenimiento una asignatura tras otra, á medida que las tuviera aprobadas, de lo cual resultaria dos ventajas incalculables en sus consecuencias: primera, la de poder concluir con mas brevedad la carrera á que se dedique, y segunda y principal, la mayor profundidad de instruccion que resulta de la aplicacion de las facultades intelectuales á una sola asignatura, en contraposicion de lo que produce el simultáneo estudio de muchas, estudio ímprobo, pesado y del que solo resulta el que el alumno prenda con alfileres, como vulgarmente se dice, en su memoria, los primeros rudimentos de la ciencia, para venir, luego que transcurre un poco tiempo, á encontrarse con que poco sabia y poco sabe.

Unimos por tanto nuestra humilde voz á la autorizada de «*El Magisterio Español*» y esperamos que el Sr. Ministro de Fomento, dedicando su atencion sobre este asunto, hará desaparecer esta anomalía y obstáculo que franca y resueltamente se opone á la verdadera libertad de enseñanza.

Anteanoche, en medio de una apiñada concurrencia, celebró sesion la Tertulia liberal de esta capital, ocupándose como es natural, del próximo viage de S. M. el Rey á Cataluña.

Despues de una discusion digna, levantada y eminentemente patriótica, se acordó: 1.° Dirigir, como así se hizo, un telégrama al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros suplicándole se digne inclinar el ánimo de S. M. á fin de que en su viaje á este principado, tenga á bien honrar á la provincia de Gerona con su presencia; 2.° nombrar una comision compuesta de la Junta directiva y de individuos de la Tertulia, paraque á la llegada del Rey salga á recibirle, y en caso de que circunstancias inesperadas hicieran imposible su venida, pasar á Barcelona á rendirle el homenaje de la adhesion, cariño y respeto que todos los liberales de la provincia le profesan, y 3.°; nombrar otra comision, la cual, en el término breve de dos dias, ponga á la aprobacion de la misma Tertulia, un programa de festejos, el cual será discutido y aprobado en la próxima sesion; cuyas comisiones quedaron constuidas desde aquel mismo momento, aceptando todos los nombrados el alto honor que se les conferia.

Aplaudimos y nos congratulamos sinceramente cada dia mas de pertenecer á un patido, cuyo pasado y presente no es mas que una cadena gloriosa de hechos patrióticos, de sacrificios y heroicidades encaminados á cimentar la libertad de su patria, á cuyo frente se encuentra hoy el ilustre y popular Rey de los Españoles D. Amadeo I, á cuyo monarca está encomendada la honra de nuestra querida España.

Pues no era esto *lo que procedia en el primer oficio de que se ocupaba «El Norte» en su crónica local del dia* 24. Querido colega Dios castiga la mentira; digimos y repetimos que la convocatoria de la Diputacion se hizo el dia VENTIDOS y la mayoría de la Comision Permanente no presentó su dimision hasta el dia VENTIRES. Si sabe nuestro colega un medio para dar por hecho lo que todavia ha de hacerse, avísenos y se lo agradeceremos.

Vaya, la verdad antes que todo.

Ampliando las noticias que arriba damos, sabemos que nuestro ilustre Ayuntamiento ha dirigido al Sr. Ruiz Zorrilla un telégrama redactado en parecidos términos al de «*La Tertulia liberal.*»

No nos sorprende este acto; sabemos que nuestro Municipio es uno de los que en España mas amor profesa á la causa de la libertad y mas adherido al Rey D. Amadeo I se encuentra por los vínculos del patriotismo y de los principios liberales que los hombres que lo constituyen profesan.

GACETILLA GENERAL.

Ha llegado á Barcelona D. Antonio Ferratges, diputado á Córtes.

—Por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran en Barcelona, se cita llama y emplaza al Obispo protestante D. Antonio Vallespinosa, para que declare en la causa que, por *delitos deshonestos*, se le instruye.

¡Recontracaracoles! ¿Tambien los *reverendos* Obispos protestantes *cometen* estos *pequeños desahogos?* Nada, palo, palo y tiemble el orbe. ¡Pues no faltaba mas!

—Supongo que ya saben VV. que el Terso está en Bayona, pero supongo ignoran que, apenas tuvo conocimiento, por telégrafo, de que en el cuartel de San Francisco se haban quemado é inutilizado 113 quintales métricos de paja, exclamó:

«Está visto; *somos* muy desgraciados.»

—La importante academia catalana de Barcelona *La Jové Catalunya*, acordó en una de sus sesiones, celebrar un certámen público para premiar una composicion musical, y siendo para ello necesaria la adquisicion de una poesía que sirva de letra, ha determinado hacerlo por medio de un certámen con las bases siguientes: primera, el tema de la poesía queda á libre eleccion del poeta, debiendo empero hallarse inspirado en el espíritu novel de Cataluña: segunda, queda á eleccion del autor la forma métrica, teniendo en cuenta su objeto: el número de versos se fija de 20 á 40: tercera, el lenguage debe ser tan literario y popular como sea posible: cuarta, el premio consistirá en un ejemplar de la mejor edicion de los *Cantos populares* de Beranguer, con una lámina dorada con el nombre de la Sociedad en las cubiertas: quinta, las composiciones deberán presentarse hasta el 16 del próximo Setiembre en la calle de Ripoll, número 22 piso 2.° Barcelona, en pliego cerrado, con el título y lema de la poesía en el sobre, que deberá tambien comparse en otro dentro del cual ha de ir el nombre del autor: sexta, el jurado lo compondrán tres personas peritas que no sean de la Sociedad y se publicará sin el nombre del autor en *la Renaxensa*, para que sea conocida de los que deseen tomar parte en el certámen musical: séptimo, el premio se dará al autor que resulte, en sesion pública: octava, las poesías no premiadas quedarán en el archivo de la Academia, quemándose los pliegos de los nombres de sus autores.

—Con obgeto de acordar el modo y forma con que demostrar á nuestro Monarca el cariño y franca adhesion de todos los vecinos de esta heróica ciudad y en especial de los liberales, debieron anoche reunirse en el local de *La Tertulia* los Jefes, y oficiales de la benemérita fuerza ciudadana; el comité provincial del partido liberal, el centro y algunas otras corporaciones.

Procuraremos tener á nuestros lectores al corriente de cuantos acuerdos se tomen con este obgeto.

—Debemos consignar, que muchos de los vecinos de mejor posicion social de esta capital, desean tener el honor de poder albergar en sus respectivas casas á S. M. el Rey, si es que se digna visitar á esta inmortal ciudad, así como el entusiasmo de que se hallan poseidos los Gerundenses tan solo por la esperanza que tienen de poder conocer personalmente á su querido soberano.

—Segun en sus columnas leemos, los números pertenecientes á los dias 18 y 20 del actual, de nuestro colega carlista *El Norte*, han sido denunciados.

El colega dice que por dos denuncias mas ó menos no vale la pena de que las haga caso.

Lo sentimos por lo primero y nos alegramos por lo segundo.

—Ampliando las noticias que, sobre el incendio ocurrido hace tres dias en el cuartel de caballería de S. Francisco, dimos, debemos decir; que la brigada de Bomberos acudió al sitio del siniestro en los primeros momentos del fuego, actuando, con la precision propia de su esmerada instruccion, y auxiliada de algunos Jefes y soldados de los que en el edificio habia; que á escepcion de cinco, todos los individuos que la componen estuvieron en su puesto, y aquellos, no pudieron hacer lo mismo por estar ausentes de la Capital; y que ademas de las bombas de la Brigada, trabajaron las particulares que los señores Planas y Barrau enviaron como propietarios de las mismas.

Tambien debemos hacer público, que ademas de las autoridades que en dicha gacetilla nombramos, acudieron el Sr. Juez de 1.° Instancia, Alcalde é individuos de nuestro Ayuntamiento, y varios Jefes y oficiales de nuestra guarnicion, así como fuerzas de la misma.

—Sería sobre la una de la madrugada del dia de ayer, varios amigos que salian por la puerta de Alvarez á tomar el fresco, observaron que en direccion opuesta corrian aceleradamente tres hombres; pero al dar unos cuantos pasos hacia adelante, vieron que, sobre el camino, habia tendido, al parecer, el cadaver de un hombre.

Recelándose que los autores del crimen serian los que corrian, dieron tras ellos auxiliados por un sereno, logrando capturarlos, los que fueron entregados á una ronda de fuerza de órden público que avisada ya por otro sereno, se dirigia hácia la puerta mencionada.

Puestos los capturados en parage seguro, y reconocido aquel, al parecer, cadaver, resultó ser uno de los sustitutos que tanto quehacer dan por estas calles, el cual, rendido á la influencia del vino y á las contusiones que sus compañeros le hicieron en la cabeza y cara, se habia quedado aletargado en

aquel sitio.

Reconocido que fué convenientemente, fué conducido al hospital, si mal no nos han informado.

Resultado; *sobre vino*, una pendencia.

—Sobre las 5 y media de la mañana del dia de ayer se declaró un incendio en el pajar de una de las casas de la calle del Cármen señalada con el núm. 10.

Advertidos del siniestro los Gefes de la Reserva que se hallaban en la instruccion de los quintos, acudieron inmediatamente con estos al lugar de la ocurrencia; con cuyo celoso y eficaz ausilio y con el de una seccion de la benemérita compañía de Bomberos, se consiguió en poco tiempo dominar el incendio y evitar el que se propagase á otros pajares y edificios contiguos.

—Cuéntanse en los Estados-Unidos, segun el último censo general tomado recientemente, 134 ciudades, conteniendo cada una de ellas una poblacion de 10,000 habitantes para arriba. De estas 7, cuentan mas de 250,000 almas; 7, mas de 100,000 y menos de 250 000; 11 contiene de 50,000 á 100 000; 7, de 40,000 á 50,900; 12, de 30,000 á 40,000; 22, de 20.000 á 30.000 y 66, de 10,000 á 20,000. De las 134 ciudades aludidas, el estado de Nueva-York tiene 18 y el de Nueva Inglaterra 23. Boston es la quinta ciudad en la lista y Washington la duodécima.

Segun los datos recibidos en la oficina de la estadística general, resulta que durante el segundo trimestre que finió el 30 del mes de junio último, llegaron al puerto de Nueva-York, procedentes de países estranjeros, 107,114 pasajeros, de los cuales 64,213, son varones, 42,901 hembras. De dicho número total, 101,015 fueron inmigrantes (60,082 varones y 40,993 hembras,) siendo sus edades como sigue: 19,812 menores de 15 años; 71,056 de 15 á 40 años, y 10,147 de mas de 40 años. Las nacionalidades de los inmigrantes eran las siguientes: Inglaterra, 17,845; Escocia, 4,713; Gales, 399; Irlanda, 26,149; Alemania, 29,854; Austria, 1983; Suecia, 5,727; Noruega, 1,286; Dinamarca, 1,143; Francia, 849; Suixa, 1,305; España, 104; Italia, 8,671; Holanda, 406; Bélgica, 78; Rusia, 295; Polonia, 188; Cuba, 43, y Bermuda, 77.

Mercado de Gerona del dia 26 Agosto de 1871.

Trigo. (Hectólitro)	26'16 pesetas
Mezcladizo	20'01 »
Cebada	12'67 »
Maiz.	20'16 »
Judias	32'04 »
Habas	17'60 »
Mijo	» ' » »
Garbanzos (Kilóg.º)	0 ,44 »
Fayol.	16'89 »
Avena	14'46 »
Arvejas.	20'19 »
Centeno	»' » »
Arroz (Kilóg.º)	0'50 »
Aceite (Litro.)	1'09 »

Correo Nacional.

Madrid 24 de agosto.

Hoy á las cuatro de la tarde regresará á Madrid el rey acompañado del príncipe Humberto. Los ministros saldrán á recibirlos á la estacion del ferro-carril del Norte.

—Segun digimos en otro lugar, S. M. el rey saldrá con direccion á las provincias el 2 de Setiembre próximo, acompañado de los señores ministros de Guerra, y de Marina, haciendo su viaje por Valencia, Castellon, Tarragona, Barcelona, Gerona, Lérida, y prosiguiendo á Zaragoza y Logroño. Desde este punto, el intinerario podrá variar segun las circunstancias. Si S. M. se decide á visitar á Pamplona, continuará á San Sebastian y Vitoria, ó desde Logroño se dirigirá á Búrgos, debiendo llegar á Valladolid sobre el 27 poco mas ó menos, época en que aún estará abierta la Exposicion.

—Ayer tarde se reunieron en el Ayuntamiento, bajo la presidencia del alcalde primero, los comandantes de la Milicia ciudadana, con el fin de ocuparse de asuntos propios de su instituto.

Parece, que entre los mismos existen el proyecto de nombrar una comision que acompañe al rey en su viaje próximo á las provincias de Valencia, Aragon y Cataluña.

Córdova 22.—El sábado en la noche se declaró un voraz incendio, que empezó en tierras de la Albaida, corriéndose hácia el cerro de las Ermitas; parece que á consecuencia de las oportunas medidas adoptadas para su extincion, se consiguió esta á las tres de la madrugada.

Valladolid 23.—La Junta directiva de la Exposicion ha concedido ya las tres cuartas partes del terreno designado para colocar los objetos del certámen, entre los cuales sobresalen los de bellas artes.

Alicante 22 de agosto.

Segun el parte oficial, el estado senitario de Villafranqueza va mejorando de una manera bastante notable.

se no poder cumplir de otro modo su obligacion por la escasez de su fortuna.

CAPÍTULO VI.

De los medios de probar el matrimonio.

Art. 79. Los matrimonios celebrados antes de la promulgacion de esta ley se probarán por los medios establecidos en las leyes anteriores.

Art. 80. Los contraidos desde la promulgacion de esta ley se probarán solamente por las correspondientes actas del Registro civil, á no ser que estas hubieren desaparecido, en cuyo caso serán admisibles todos los medios legales de prueba.

Art. 81. La posesion constante de estado de los padres, unida á las actas de nacimiento de sus hijos en concepto de legítimos harán prueba plena del matrimonio de aquellos, si ya hubieran fallecido ó se hallaren impedidos de manifestar el lugar de su casamiento, á no constar que alguno de ellos estaba ligado con un matrimonio anterior.

Art. 82. El matrimonio contraido en pais extrangero podrá probarse por cualquier medio de prueba, si en el pais en que fué celebrado no estuvieren los matrimonios sujetos á Registro.

CAPÍTULO VII.

Del divorcio.

SECCION 1.ª

De la naturaleza y causas del divorcio.

Art. 83. El divorcio no disuelve el matrimonio, suspendiendo tan solo la vida comun de los cónyuges y sus efectos.

Art. 84. Los cónyuges no podrán divorciarse ni aun separarse por mútuo consentimiento; para ello es indispensable en todo caso el mandato judicial.

Art. 85. El divorcio procederá solamente por las siguientes causas:

Primera. Adulterio de la muger no remitido expresa ó fácilmente por el marido.

Segunda. Adulterio del marido con escándalo público ó con el abandono completo de la mujer, ó cuando el adúltero tuviere á su complice en la casa conyugal, con tal que no hubiere tambien sido remitido expresa ó tácitamente por la muger.

Tercera. Malos tratamientos graves de obra ó de palabra inferidos por el marido á la mujer.

Cuarta. Violencia moral ó física ejercida por el marido sobre la mujer para obligarla á cambiar de religion.

Quinta. Malos tratamientos de obra inferidos á los hijos, si pusieren en peligro su vida.

Sexta. Tentativa del marido para prostituir á su mujer, ó la proposicion hecha por aquel á esta para el mismo objeto.

Septima. Tentativa del marido ó de la muger para corromper á sus hijos, y la complicidad en su corrupcion ó prostitucion.

Octava. Condenacion por sentencia firme de cualquiera de los cónyuges á cadena perpetua ó reclusion perpétua.

Art. 86. El divorcio solamente podrá ser reclamado por el cónyuge inocente.

SECCION 2.ª

De las disposiciones preliminares del divorcio

Art. 87. Admitida la demanda de divorcio, ó antes si la urgencia del caso lo requiere, se acordará judicialmente:

Primero. La separacion provisional de los conyuges y el depósito de la mujer.

Segundo. El depósito de los hijos en poder del cónyuge inocente; y si ambos fueren culpables, el nombramiento del tutor y curador de los mismos y su separacion de los padres.

Si las causas que hubieren dado márgen al divorcio fueren las primera, segunda, tercera, cuarta y octava del art. 85, podrán los padres proveer de comun acuerdo el cuidado y educacion de sus hijos.

GACETILLA RELIGIOSA.

SANTO DE HOY. El Purísimo corazon de María.

SANTO DE MAÑANA. S. Agustin, obispo, doctor y fray.

Partes telegráficos.

Madrid 25 de agosto.

La «Gaceta» publica un decreto dando por caducada la concesion del cable submarino de Cádiz á Lisboa; otro disponiendo que los pagarès admitidos por las empresas de los ferro-carriles en equivalencia á los derechos de introduccion de material se cangeen por otros análogos hasta que se determine lo conveniente sobre este asunto. Tambien trae el periódico oficial la reorganizacion de la plantilla del ministerio de gracia y justicia.

A las seis de la tarde llegaron á Madrid el rey el príncipe Humberto; éste recorrió solo los paseos y espectàculos, quedando complacidísimo.

Se ha suspendido la publicacion del decreto de amnistía en vista de la actitud de los carlistas.

—La reina ha llegado à las siete; esperábanla el rey, los ministros y las autoridades.

Los carlistas se agitan en la frontera portuguesa, y en Galicia.

El Consejo de hoy se ha ocupado de la cuestion de órden público, mostrándose tranquilo, y resuelto, en caso necesario, á obrar sin vacilaciones ni consideraciones.

Una seccion del ministerio de Estado acompañará al rey en su viaje para despachar los asuntos urgentes.

Se ha espedido una òrden disponiendo que no se abone gasto de coche sinó á los ministros, al gobernador civil y al capitan general.

Correo extrangero.

Paris 22.—Créese que el gobierno esperará para levantar el estado de sitio que se haya efectuado el desarme de la Guardia nacional en todos los departamentos.

Asegúrase que el desarme tendrá lugar inmediatamente despues de votarse la ley.

Asegúrase que habrà una conciliacion probablemente sobre las bases siguientes:

Los poderes del Sr. Thiers serán prorogados con el título de presidente de la república con igual duracion á la de la Asamblea nacional.

Despues de las vacaciones de la Asamblea, discutiríase y votaríase la Constitucion.

Berlin 22.—El cólera es cada vez mas intenso en Koenigsberg.

Munich 22.—El nuevo ministerio ha quedado definitivamente constituido bajo la presidencia del Sr. Hegnemberg.

Lóndres 23.—Anúnciase que próximamente la ex emperatriz Eugenia hará un viaje à España.

Director; JOAQUIN RUIZ Y BLANCH.

GERONA.
Imprenta á cargo de Pablo Puigblanquér y Forment
Plaza de la Independencia núm. 15, bajos.

Tercero. El señalamiento de alimentos á la mujer y à los hijos que no quedaren en poder del padre.

Cuarto. La adopcion de las disposiciones necesarias para evitar que el marido que hubiere dado causa al divorcio perjudique à la mujer en la administracion de sus bienes.

SECCION 3.ª

De los efectos del divorcio.

Art. 88. La sentencia ejecutoria del divorcio producirá los siguientes efectos:

Primero. La separacion definitiva de los cónyuges.

Segundo. Quedar ó ser puestos los hijos bajo la potestad y proteccion del cónyuge inocente.

Si ambos fueren culpables, quedarán bajo la autoridad del tutor ó curador, que se nombrará con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, salvos los casos comprendidos en el núm. 2.º del art. 87.

No obstante las disposiciones anteriores, la madre conservará en todo caso á su cuidado á los hijos menores de tres años hasta que cumplan esta edad, á no ser que expresamente se haya dispuesto otra cosa en la sentencia.

Tercero. La privacion por parte del cónyuge culpable, mientras viviere el inocente, de la patria potestad y de los derechos que lleva consigo sobre las personas y bienes de los hijos.

A la muerte del cónyuge inocente volverá el culpable á recobrar la patria potestad y sus derechos; si la causa que hubiere dado márgen al divorcio hubiere sido alguna de las comprendidas en el mencionado núm. 2.º del art. 87.

Si fuere distinta, se nombrará tutor à los hijos en la forma anteriormente prevenida.

La privacion de la patria potestad y sus derechos no eximirá al cónyuge culpable del cumplimiento de las obligaciones que hubiere para con sus hijos.

Cuarto. La pérdida por parte del cónyuge culpable de todo

PARTE TERCERA.

De la obligacion de dar alimentos.

Art. 72. La obligacion de dar alimentos será recíproca.

Art. 73. Los alimentos han de ser proporcionados al caudal de quien los diere y á las necesidades de quien los recibiere.

Art. 74. La obligacion de dar alimentos será exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tuviere derecho á percibirlos, y no se extinguirá solamente por renuncia de esta.

Art. 75. Cesará la obligacion de dar alimentos:

Primero. Cuando la fortuna del que estuviere obligado á darlos se hubiere reducido hasta el punto de que este no pudiera satisfacerlos sin desatender sus necesidades precisas y las de su familia.

Segundo. Cuando el que hubiere de recibirlos haya mejorado de fortuna hasta el punto de no serle necesarios para su subsistencia.

Tercero. Cuando el mismo hubiere cometido alguna falta por la que legalmente le pueda desheredar el obligado á satisfacerlos.

Cuarto. Cuando el que los hubiere de percibir fuere descendiente ó hermano del que los hubiere de satisfacer, y la necesidad de aquel proviniere de mala conducta ó falta de aplicacion al trabajo, mientras que esta causa subsistiere.

Art. 76. Los alimentos se reducirán ó aumentarán proporcionalmente segun el aumento ó disminucion que sufrieren las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.

Art. 77. La obligacion de satisfacer alimentos se extenderá, en defecto de ascendientes ó descendientes ó por su imposibilidad de satisfacerlos, á los hermanos legítimos, hermanos uterinos ó consanguineos por el órden con que van mencionados en este artículo.

Art. 78. El alimentista tendrá que vivir en compañia del que debiere satisfacer los alimentos, en el que caso que este justificar-